



PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 680014003015-2023-00090-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la presente demanda declarativa de acción reivindicatoria, promovida por GENNI MARITZA GRAJALES ACUÑA y MANUEL GONZALEZ AGRELO, a través de apoderado judicial contra AZUCENA RODRÍGUEZ SANTAMARIA, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el párrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.”*

Así las cosas, al dar aplicación al Acuerdo CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2012 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se amplía la competencia territorial de los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, cuya competencia territorial incluye el Barrio Campo Hermoso (comuna 5 García Rovira, según el mismo Acuerdo citado), se observa que la demanda de la referencia no es de competencia de este despacho.

Lo anterior en atención a que tal como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante en la demanda, el inmueble está ubicado en la CARRERA 1 OCC CON CALLE 46 BARRIO CAMPO HERMOSO, área perteneciente a la jurisdicción territorial del aludido Juzgado, a quien corresponde tramitar el sub lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga –REPARTO–, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda promovida por **GENNI MARITZA GRAJALES ACUÑA** y **MANUEL GONZALEZ AGRELO**, a través de apoderado judicial contra **AZUCENA RODRÍGUEZ SANTAMARIA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga –REPARTO–, por ser el competente para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 15 de marzo de 2023.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 838, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario